REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE	LUIS ALEJANDRO CELIS LLANOS- CONTINENTAL TOWERS P.H. y otros
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – ALSACIA CONTRUCTORA DE OBRAS S.A. Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 024 **2014 01780** 00
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con los artículos 145 y 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN DE GRUPO consagrada en la Ley 472 de 1998, que instauran por intermedio de apoderado judicial los señores: i) **ALEJANDRO CELIS LLANOS,** ii) **CLAUDIA MARCELA SUAREZ VELEZ,** iii) **Y CONTINENTAL TOWERS P.H., representada legalmente por el señor JUAN DAVID CALLE LOMBANA** en contra del: i) **MUNICIPIO DE MEDELLÍN,** ii) **ALSACIA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.- ALSACIA CDO S.A.** iii) **INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.S.,** iv) **PABLO VILLEGAS MESA,** v) **MAURICIO VILLEGAS MESA,** vi) **JOSE ALVARO CHICA LOPEZ** vii), **MARIA CECILIA POSADA GRISALES** viii) **JORGE DE JESUS ARISTIZABAL OCHOA** ix) **MAURICIO ARDILA VELEZ.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a los señores **PABLO VILLEGAS MESA, MAURICIO VILLEGAS MESA, JOSÉ ÁLVARO CHICA LÓPEZ, MARÍA CECILIA POSADA GRISALES, JORGE DE JESÚS ARISTIZABAL OCHOA y MAURICIO ARDILA VELEZ,** de conformidad con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012. *(...) para lo cual la interesada remitirá una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado por medio de servicio postal autorizado...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de éste en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

3.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ALSACIA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A., (ALSACIA CDO S.A.),**

INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.S., al Procurador Judicial Nro. 110 Delegado ante este Despacho y comuníquese a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

3.3. COMUNÍQUESE al **DEFENSOR DEL PUEBLO** de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, con el fin de que intervenga si lo considera conveniente.

CUARTO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

QUINTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA, A CADA UNO DE LOS DEMANDADOS Y DEMAS SUJETOS PROCESALES NOMBRADOS EN EL NUMERAL 3.1.**, a través del servicio postal autorizado.

5.1. La notificación prevista en el numeral 3º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

5.2. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

SEXTO. Córrase traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación a la parte demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal conforme lo establece el artículo 199 del CPACA.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 472 de 1998 deberá informársele la admisión de la presente acción, a los miembros del grupo a través de los medios masivos de comunicación, periódico el TIEMPO y/o el COLOMBIANO, actividad que estará a cargo de la parte demandante.

OCTAVO. RECONOCER personería al Abogado **FERNANDO MORENO QUIJANO,** portador de la T.P. Nro. 35546 del C.S.J., para representar a la **parte demandante,** en el término del poder conferido y visible a folios 112 a 118 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 03 DIC 2014 fijado a las 8 a.m.
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO (A)